

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5515
(08 AGO 2025)

Por medio de la cual se efectúa el reintegro de un directivo docente etnoeducador, en estricto cumplimiento de un fallo judicial.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994 establece las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre las cuales se encuentra la de velar por la calidad y la cobertura de la educación en su respectivo territorio.

La Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, en el artículo 6, numeral 6.2.1, señala como competencia de los entes territoriales certificados frente a los no certificados, la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en sus distintas modalidades, garantizando condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Asimismo, el numeral 6.2.3 de la misma norma dispone: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento, entre otras, las siguientes funciones: "Nombrar en periodo de prueba y terminar los nombramientos efectuados en provisionalidad para la provisión de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de los concursos de méritos o convocatorias públicas que se adelante por la Comisión Nacional del Servicio Civil. - Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos. - Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño, particularmente, aquellas que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo".

En virtud de la Resolución No. 170 del 31 de enero de 2017, el señor FRANCO MANOLO VILLOTA CORAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.955, se encontraba vinculado en propiedad a la Planta de Personal Docente del Departamento de Nariño, en el cargo de Directivo Docente Rector Etnoeducador, designado para el ejercicio de sus funciones en la Institución Educativa San Sebastián de Yascual, del municipio de Túquerres (N), y con grado de escalafón ETM.

A través de la Resolución No. 3358 del 14 de mayo de 2025, se dispuso la terminación del nombramiento en propiedad del señor FRANCO MANOLO VILLOTA CORAL, como consecuencia del retiro del aval por parte del Resguardo Indígena de Yascual, del municipio de Túquerres (N), en el marco de los principios de autonomía y autodeterminación de las comunidades indígenas, consagrados en la legislación y jurisprudencia nacional.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Posteriormente, tras la activación de la vía judicial por parte del señor FRANCO MANOLO VILLOTA CORAL frente a la decisión que dispuso la terminación de su nombramiento, mediante fallo de tutela No. 528384003002-2025-00134-00 del 4 de agosto de 2025, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Túquerres resolvió y ordenó a esta Entidad lo siguiente:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y contradicción invocados en protección por el señor FRANCO MANOLO VILLOTA CORAL, conforme a la argumentación expuesta lo largo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que como entidad nominadora **efectúe el reintegro en PROPIEDAD del señor FRANCO MANOLO VILLOTA CORAL, en el cargo de Directivo Docente y Rector Etnoeducador en Propiedad de la Institución Educativa San Sebastián de Yascual del municipio de Túquerres**".

En concepto de la Sala de Consulta C.E. 1863 de 2007 del Consejo de Estado, se recuerda y resalta que la función jurisdiccional autónoma e independiente que ejercen las corporaciones y las personas dotadas de investidura legal para impartir justicia, se concreta en las sentencias que ponen fin a las controversias sometidas a su conocimiento, las cuales hacen tránsito a cosa juzgada y deben ser observadas, respetadas y acatadas por los particulares y la administración de manera obligatoria.

Por su parte, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que, una vez se emita un fallo que conceda la acción de tutela, la autoridad responsable de la vulneración deberá acatar y ejecutar la decisión de manera inmediata, sin ningún tipo de dilación.

De manera concreta respecto al acatamiento de las decisiones en sede de tutela, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados Adriana María Guillén Arango (E), Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y Jorge Iván Palacio Palacio, expidió el Auto 132 de 2012 sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela T-013 de 2011, en el cual indicó: "En su jurisprudencia esta Corte ha establecido que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución, los fallos de tutela **deben cumplirse de forma inmediata y tal cual como fue ordenado en su parte resolutive**, sin perjuicio de que el mismo pueda ser impugnado y llevado a revisión de la Corte Constitucional. Este deber de cumplimiento inmediato se justifica en la medida en que está en juego el carácter normativo de la Constitución, así como la protección de otros derechos de carácter fundamental, a parte del protegido mediante el fallo y la realización de los fines del Estado. Adicionalmente y respecto del cumplimiento de los fallos de tutela esta Corporación también ha establecido que los mismos deben cumplirse de buena fe, circunscribiéndose a lo establecido en las precisas órdenes emitidas en el fallo de tutela, así como en la ratio decidendi de la misma. Igualmente se debe cumplir el mismo prestando atención al principio del efecto útil de la sentencia, procurando hacer efectivo el derecho material".

En estricto cumplimiento de dispuesto por la autoridad judicial competente, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de acuerdo a la validación de planta docente realizada por la Oficina de Recursos Humanos, dispone el reintegro del señor FRANCO MANOLO VILLOTA CORAL, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN DE YASCUAL DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES (N), donde continuará ejerciendo funciones como Directivo Docente Rector.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ACATAR lo dispuesto en el fallo de tutela No. 528384003002-2025-00134-00 del 4 de agosto de 2025, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Túquerres (N), y, en consecuencia, **REINTEGRAR Y NOMBRAR** al señor FRANCO MANOLO VILLOTA CORAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.955, bajo las mismas condiciones de vinculación en propiedad, nivel de escalafón y funciones que desempeñaba como Directivo Docente Rector, designando su ejercicio en la Institución Educativa San Sebastián de Yascual del Municipio de Túquerres (N), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. El Directivo Docente nombrado deberá tomar posesión del cargo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de conformidad a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 3. Comuníquese la existencia del presente acto administrativo al Directivo Docente aquí reintegrado, enviando este contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: correo: franco.villota@hotmail.com, Celular: 3158066860 – 3188843347

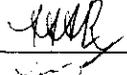
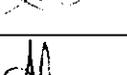
ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida, Nómina y a Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **08 AGO 2025**


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño.

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia. Subsecretario Administrativa y Financiera		
Aprobó: Luz Marina Rodríguez Arcos. Profesional Universitario Grado 4 Recursos Humanos		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo. P.U. Jurídica SED Nariño.		
Proyectó: Gisell Alexandra Yandar Rosero Contratista SED Nariño		

